



SECRETARIA. Túquerres (N), 11 de enero de 2024. En la fecha, doy cuenta a la señora Juez (E) que en el término concedido para ello, la parte actora subsanó su escrito de tutela. Sírvase proveer.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Túquerres (N), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Acción de Tutela 528383184001-2024-00001-00

Accionante: María Nela Guerrón Pinto

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Secretaría de Educación Departamental de Nariño

La señora María Nela Guerrón Pinto, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.456.069, interpone acción de tutela frente a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales *“al debido proceso, igualdad, libre profesión u oficio, meritocracia y acceso a cargos” (sic)* con ocasión a las irregularidades que, aduce se presentaron en el trámite de escogencia de vacante definitiva, subsiguiente a la firmeza de la lista de elegibles para el cargo de Rector identificado con código OPEC 183835 del proceso de selección No. 2159 de 2021 Directivos Docentes y Docentes de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

Dado que la petición reúne los requisitos mínimos para su admisión se ordenará su trámite, siendo necesaria la vinculación a las personas que integran la lista de elegibles de la OPEC en cita, a quienes se relacionan en los hechos de la acción de amparo y les asiste interés directo en las resultas de este asunto.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1°. ADMITIR a trámite la solicitud de tutela interpuesta por la señora MARÍA NELA GUERRÓN PINTO, (N), frente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO e imprimirle el trámite establecido por el Decreto 2591 de 1991 y reglamentarios.

2°. VINCULAR al presente trámite a las personas que integran la lista de elegibles del cargo de Rector identificado con código OPEC 183835 del proceso de selección No. 2159 de 2021 Directivos Docentes y Docentes de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño de la Comisión Nacional del Servicio Civil.



3°. SOLICITAR a las accionadas y vinculados, que en el término perentorio de dos (2) días se sirvan rendir ante este Juzgado, los informes que consideren pertinentes respecto de los hechos en que se funda la petición de tutela, y remitan la documentación que los sustente. Harán expresa manifestación respecto de los HECHOS, PRETENSIONES Y PRUEBAS. Prevéngasele sobre lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Para la notificación de los terceros interesados, **se dispone la publicación del auto admisorio de la acción de tutela, el libelo rector y sus anexos en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.** Dicha entidad deberá allegar prueba del cumplimiento de esta carga.

4°. Téngase como prueba la documental aportada por la parte accionante junto con el escrito de tutela.

5°. NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ADRIANA NATALY GÓMEZ CHICAIZA
Juez (E)



Túquerres, 11 de enero de 2024

Oficio JPFT – 023

Señora:

1. MARÍA NELA GUERRÓN PINTO (Accionante)

Email: nelag11@yahoo.es

2. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

Email: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

3. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

Email: sednarino@narino.gov.co

Acción de Tutela No. 2024-00001(Primera instancia)

Accionante: María Nela Guerrón Pinto

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y otros

Cordial Saludo.

De manera respetuosa, me permito comunicarles que mediante providencia de fecha 11 de enero de 2024, proferida por la Señora Juez, dentro del proceso de la referencia, dispuso lo siguiente: “ **1°. ADMITIR** a trámite la solicitud de tutela interpuesta por la señora **MARÍA NELA GUERRÓN PINTO, (N)**, frente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** e imprimirle el trámite establecido por el Decreto 2591 de 1991 y reglamentarios. **2°. VINCULAR** al presente trámite a las personas que integran la lista de elegibles del cargo de Rector identificado con código OPEC 183835 del proceso de selección No. 2159 de 2021 Directivos Docentes y Docentes de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño de la Comisión Nacional del Servicio Civil. **3°. SOLICITAR** a las accionadas y vinculados, que en el término perentorio de dos (2) días se sirvan rendir ante este Juzgado, los informes que consideren pertinentes respecto de los hechos en que se funda la petición de tutela, y remitan la documentación que los sustente. Harán expresa manifestación respecto de los **HECHOS, PRETENSIONES Y PRUEBAS**. Prevéngasele sobre lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Para la notificación de los terceros interesados, **se dispone la publicación del auto admisorio de la acción de tutela, el libelo rector y sus anexos en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil**. Dicha entidad deberá allegar prueba del cumplimiento de esta carga. **4°. Téngase como prueba la documental aportada por la parte accionante junto con el escrito de tutela**. **5°. NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito. Oficiese. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ADRIANA NATALY GÓMEZ CHICAIZA Juez (E).**”

Atentamente,

Rubiela Cabrera Cortes
Escribiente